

PROC. EJEC. LAB. MARIO ALBERTO VARILLA MARTINEZ VS LA COMERCIALA SAS

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00353-00

Montería, 12 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió, el día 14 de octubre de 2021, con el juramento de rigor de la denuncia de bienes como obra en el expediente digital, en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, NOVIEMBRE DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos como título ejecutivo consisten en la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 18 de SEPTIEMBRE de 2020, la que fue objeto de recurso de apelación y el Superior REVOCÓ el numeral tercero y CCONFIRMÓ en todo lo demás; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar a la demandada LA COMERCIALA SAS., a pagar al señor (a) MARIO ALBERTO VARILLA MARTINEZ por los siguientes conceptos:

- CESANTÍAS: \$ 717.777.
- INTERESES A LAS CESANTIAS: \$ 86.133
- PRIMAS: \$ 717.777.
- VACACIONES: \$356.995.
- Los anteriores conceptos se deben indexar.
- Los aportes a seguridad social en pensión, a favor del demandante por los periodos comprendidos entre el 30 de abril de 2016 AL 01 DE octubre DE 2016 con sus respectivos intereses moratorios, los cuales deben ser depositados en el fondo en donde el actor este afiliado, con base en el salario del \$ 1.700.000 para cada período.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$908.526

Evidenciándose, de lo anterior que la solicitud de ejecución incluye lo relativo a las cotizaciones en pensión, las que para la determinación de su valor se requiere de la información del ejecutante referente al Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliado, a fin de solicitarle la debida liquidación de aportes en pensión y así establecerse la suma líquida de dinero por tal concepto, por lo que se Oficiará a fin de que procedan de conformidad, y una vez se suministre la información se oficiará al respectivo ente pensionador indicado para que procedan a la liquidación de rigor.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva informar cual es el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado, en armonía con lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES en el que se encuentra afiliado el demandante, para que se sirva liquidar las cotizaciones en pensión dejadas de pagar por la entidad demandada LA COMERCIALA SAS a favor del señor MARIO ALBERTO VARILLA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía

Nº1.067.899.231, por los periodos comprendidos entre el 30 de abril de 2016 al 01 de octubre de 2016 con sus respectivos intereses moratorios, con base en el salario del \$ 1.700.000 para cada período, por las razones expuestas en la considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecd7552e2b4a16d4643cdfc7d759b3a6fb5ec5b7c0aba58733ed47ec867249f

Documento generado en 12/11/2021 02:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>